

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



NO. 75

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que los habitantes del cantón Manta, requieren superar de manera inmediata la grave crisis en la que se desenvuelven por la falta de agua potable y alcantarillado;
- Que la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Manta (EMAPAM), no ha podido cumplir con esa finalidad, para la que se constituyó;
- Que para cumplir con este objetivo, se hace imprescindible contar con un organismo con capacidad legal, técnica y financiera, que pueda atender satisfactoriamente a esta importante región de Manabí, en lo que concierne a la provisión de agua potable y alcantarillado (EMAPAM); y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

ARCHIVO

LEY DE CREACION DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MANTA

- Art. 1.- Créase la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta como persona jurídica, autónoma, de derecho público, con patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Manta.
- Art. 2.- La Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, tiene como finalidad la dotación y administración del servicio de agua potable y alcantarillado para esta región de Manabí, que comprende Manta y sitios aledaños.
- La empresa podrá extender la prestación de este servicio mediante convenio con los municipios de otros cantones, si las necesidades lo ameritan.
- Art. 3.- Para el cumplimiento de su finalidad, la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de la República.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

Art. 4.- La Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, estará administrada por un Directorio constituido de los siguientes miembros:

- a) Un representante del Presidente de la República que lo presidirá;
- b) Un representante del Concejo Municipal del cantón Manta;
- c) Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Manabí, con residencia en Manta; y,
- d) Dos representantes de las cámaras de la Producción de Manta (Comercio, Industrias, Construcción y Asociación de Pequeños Industriales) que se elegirán alternativamente.

Entre sus miembros se elegirá a un Vicepresidente. El Presidente del Directorio tendrá voto dirimente en caso de empate.

Los miembros del Directorio constantes en los literales c) y d), serán designados por sus respectivos organismos.

Actuará como Secretario con voz pero sin voto, el Gerente.

Art. 5.- Son funciones del Directorio de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta:

- a) Dictar las políticas generales de la Institución;
- b) Establecer la organización administrativa y financiera de la Institución;
- c) Aprobar el presupuesto anual;
- d) Negociar y aprobar la contratación de préstamos internos y externos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes;
- e) Estudiar y aprobar los planes, programas y proyectos para la construcción, operación y administración de las obras necesarias para la utilización, almacenamiento, conducción, distribución y comercialización de agua potable, así como para las obras de alcantarillado para los habitantes del cantón Manta y su área de influencia;
- f) Estudiar y aprobar con criterio de

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

3

servicio social, el sistema tarifario de la Empresa, en especial para aquellos usuarios de más bajos ingresos económicos;

- g) Dictar medidas tendientes a precautelar la eficiente utilización e incremento de su patrimonio;
- h) Nombrar al Gerente, los demás funcionarios y empleados que sean de su competencia, de conformidad con el Reglamento de esta Ley; y,
- i) Las demás previstas en las leyes y en el Reglamento.

Art. 6.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes; y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o a solicitud escrita de tres de sus miembros.

Art. 7.- El representante legal de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, será el Gerente de la misma o quien le subroque legalmente.

Art. 8.- El patrimonio de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta está constituido por los siguientes recursos:

- a) Los activos y pasivos con que actualmente cuenta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Manta;
- b) Los provenientes de la recaudación de impuestos, tasas y participación al servicio de agua potable y alcantarillado para Manta, así como el cobro de tarifas, instalaciones de guías domiciliarias, conexiones y reconexiones, multas y cualquier otro ingreso que resulte de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado;
- c) Las utilidades que obtengan por su participación en el capital social de empresas y cooperativas en las que participen, de acuerdo con la Ley;
- d) Los aportes, legados y donaciones de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y,
- e) Los que se determinen anualmente en el Presupuesto General del Estado o mediante leyes especiales.

Handwritten mark


Handwritten signature

- Art. 9.- La Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, promoverá que en el futuro, ésta se transforme en empresa mixta o privada, al amparo de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada en vigencia, precautelando siempre el carácter social del servicio, particularmente en beneficio de los sectores populares.
- Art. 10.- El Presidente de la República en un plazo máximo de 90 días, contados desde la vigencia de esta Ley, dictará el Reglamento pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.-** La sesión inaugural del Directorio será convocada por el representante del señor Presidente de la República en un plazo máximo de 15 días, contados desde la vigencia de esta Ley y se constituirá con la presencia de por lo menos 3 de sus miembros.
- SEGUNDA.-** El personal de empleados y obreros de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, cuya estabilidad se encuentra respaldada por leyes, decretos o contratos individuales o colectivos de trabajo, se integrará con todos sus derechos y obligaciones a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta.
- TERCERA.-** Mientras se dicte el Reglamento de esta Ley, el servicio de agua potable y alcantarillado continuará prestándose conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes, con anterioridad a esta Ley.
- ARTICULO FINAL.-** La presente Ley entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras generales o especiales, que se le opongan.

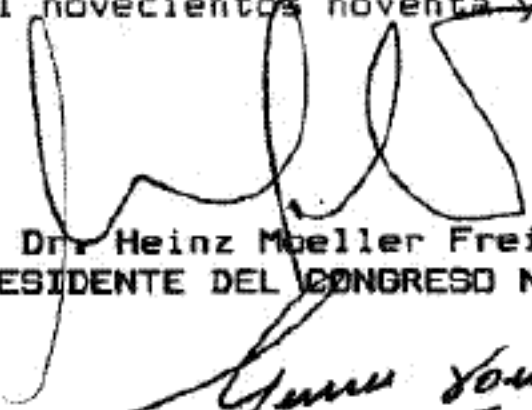
Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso



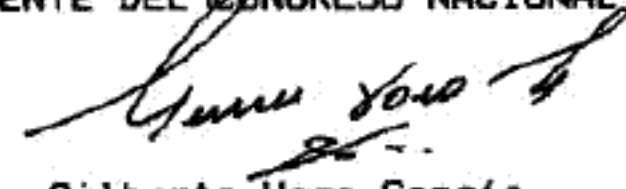
LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

5

Nacional del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.



Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



Dr. Gilberto Vaca García
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

RV/RTG.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A SIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.



P R O M U L G U E S E



Sr. A. DURAN-BALLEN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ARCHIVO